

## RESOLUCIÓN No. 01585

### POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2015ER123085 del 08 de julio de 2015, el señor GUSTAVO CORREALES RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.150.338, en calidad de gerente ejecutivo de la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S**, identificada con Nit. **860.001.965-7**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 72 No.15-75 (dirección registrada) y/o Calle 15 No.72-95 (dirección catastral), sentido Sur-Norte, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental 05166 del 23 de noviembre de 2015, notificado personalmente el 25 de noviembre de 2015, con constancia de ejecutoria del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el boletín legal de la entidad el 10 de diciembre de 2015.

Que a través del anterior acto administrativo, se requirió a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S**, para que allegara el certificado de existencia y representación legal de la sociedad BOGOTA LAND LORDS S.A.S, identificada con Nit. 900.483.781-0.

Que mediante radicado 2015ER239037 del 30 de noviembre de 2015, la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S**, identificada con Nit. **860.001.965-7**, presentó oficio allegando lo solicitado.

Página 1 de 11

## RESOLUCIÓN No. 01585

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 01258 del 31 de marzo de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 - Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*
2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado ES ESTABLE, ya que presenta claramente las cargas de sismo requeridas, momento máximo resistente y actuante con los respectivos Factores de seguridad.*

#### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. *De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la CARRERA 78 No. 15 – 75 Antigua Carrera 72 No 15 - 75, dirección actual con orientación SUR- NORTE, con radicado de solicitud de Registro SDA No. 2015ER123085 del 08 de julio de 2015, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento, según la valoración técnica realizada en el punto anterior.*
2. *De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.***

*Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2015ER123085 del 08 de julio de 2015, ya que cumplió con los requisitos exigidos.*

*(…)”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

## RESOLUCIÓN No. 01585

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

**“ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra

## RESOLUCIÓN No. 01585

*montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que la Resolución 931 de 2008 reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

**“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.*

*En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”*

**ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante*

## RESOLUCIÓN No. 01585

*la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.”*

*(...).”*

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

*“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que la resolución 5589 de 2011, modificada por la resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante radicado 2015ER123085 del 08 de Julio de 2015, se anexó recibo de pago 3152809002 del 07 de julio de 2015, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que *son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que mediante el numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

Página 5 de 11

## RESOLUCIÓN No. 01585

*“j) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S**, identificada con Nit. **860.001.965-7**, representada legalmente por el señor GUSTAVO CORREALES RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.150.338, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 01258 del 31 de marzo de 2016, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual cumple con los requisitos establecidos en la normativa y considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S**, identificada con Nit. **860.001.965-7**, representada legalmente por GUSTAVO CORREALES, identificado con cédula de ciudadanía 79.150.338, para que instale el elemento de publicidad exterior visual, de conformidad a las siguientes características:

<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<b>EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.</b>		
<b>No. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA</b>	<b>2015ER123085 del 08 de julio de 2015</b>		
<b>IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>TEXTILES LAFAYETTE S.A.S</b>	<b>C.C. O NIT</b>	<b>860.001.965-7</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>	<b>GUSTAVO CORREALES RIVAS</b>	<b>C.C. / T.P.</b>	<b>79.150.338</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>Calle 15 No.72-95</b>	<b>TELEFONO</b>	<b>4248888</b>
<b>IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE PUBLICITA</b>			

**RESOLUCIÓN No. 01585**

<b>NOMBRE</b>	<b>TEXTILES LAFAYETTE S.A.S</b>	<b>C.C. O NIT</b>	<b>860.001.965-7</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>	<b>GUSTAVO CORREALES RIVAS</b>	<b>C.C. / T.P.</b>	<b>79.150.338</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>Calle 15 No.72-95</b>	<b>TELEFONO</b>	<b>4248888</b>
<b>IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>BOGOTA LAND LORDS S.A.S.</b>	<b>C.C. O NIT</b>	<b>900.483.781-0</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>	<b>GUSTAVO CORREALES RIVAS</b>	<b>C.C. / T.P.</b>	<b>79.150.338</b>
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>Calle 15 No.72-95</b>	<b>TELEFONO</b>	<b>4248888</b>
<b>TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA</b>			
<b>VALLA COMERCIAL TUBULAR</b>			
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	<b>LAFAYETTE INSPIRACIÓN QUE TRANSFORMA</b>	<b>CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>	<b>COMERCIAL</b>
<b>DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>	<b>Carrera 72 No.15-75 (dirección registrada) y/o Calle 15 No.72-95 (dirección catastral), sentido Sur-Norte</b>	<b>ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.</b>	<b>47.68 M2</b>

## RESOLUCIÓN No. 01585

<b>TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO</b>	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo
<b>OBSERVACIONES</b>	Ninguna

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.



## RESOLUCIÓN No. 01585

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Distrital de Ambiente ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S**, identificada con Nit. **860.001.965-7** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SDA, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

## RESOLUCIÓN No. 01585

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S., identificada con Nit. 860.001.965-7**, a través de su representante legal el señor GUSTAVO CORREALES RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.150.338, y/o quien haga sus veces en la calle 15 No. 72-95 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 26 días del mes de octubre de 2016



**OSCAR.DUCUARA  
DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

Daniela Urrea Ruiz	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160545 DE	FECHA EJECUCION:	21/10/2016
<b>Revisó:</b>								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:		CPS:	CONTRATO 20160669 DE	FECHA EJECUCION:	21/10/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/10/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C:		79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION	26/10/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C:		79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2016

## RESOLUCIÓN No. 01585

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 26/10/2016

**Aprobó y firmó:**

Número Del Expediente: SDA-17-2015-5431

Fecha Proyección: 31/03/2016